



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0154-2024- GA/GM/MPU

Urubamba, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

Contrato N° 09-2024-UL-GA-MPU-C de fecha 06 de mayo de 2024; el Informe N° 2454-2024-CAFY-G.I.MPU presentado en fecha 09 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 022-2024-WQO-MPU/C de fecha 16 de julio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, en la misma que se establece las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", concordante con la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/A de fecha 03 de enero del 2023 de delegación de facultades de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0133-2024-MPU/C, de fecha 03 de junio de 2024, se resuelve Designar al Doctor en Administración JULIO CESAR QUISPE RAMÍREZ, con D.N.I. N° 44390115, en el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que puedan efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) ejecución de prestaciones adicionales; **ii) la reducción de prestaciones**; iii) autorización ampliación de plazo; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, en referencia a las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la entidad puede aprobar la ejecución de "presupuestos adicionales", "reducción de prestaciones", así como la ampliación de plazo.

Que, en ese contexto, el numeral 34.3 del citado artículo dispone que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Que, en relación a las reducciones de un contrato, el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Adicionales y Reducciones", establece lo siguiente: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se*





determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".



Que, estando al precepto normativo señalado, en fecha 06 de mayo de año 2024 se suscribió el Contrato N° 09-2024-UL-GA-MPU-C entre el Contratista CORPORACIÓN RIO BRANCO S.A, con la Municipalidad Provincial de Urubamba, con un monto ascendente a la suma de S/.637,600.00 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 Soles).

Que, a través del Informe N° 2454-2024-CAFY-G.I.MPU presentado en fecha 09 de agosto de 2024, emitido por el Arq. Cesar Alexander Flores Yopez – Gerente de Infraestructura de la Provincial de Urubamba, comunica que mediante Resolución de Administración N° 0130-2024-GA/GM/MPU, se tiene la transferencia de Cemento Asfáltico de Almacén Central en una cantidad de 5,903.00 galones y de acuerdo al expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 037-2024-GI/MPU, SE considera un área a intervenir con 18,366.00 M2, en ese entender el Ing. Hugo Vargas Martínez, residente del Proyecto "REPARACIÓN DE LA PISTA EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV 9 DE NOVIEMBRE, JR, YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CEAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA -PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicita una ADENDA al contrato N° 09-2024-UL-GA-MPU-C, Adquisición de cemento asfáltico PEN 85/100 por la cantidad de 7,300.00 galones, por un monto valorizado total de S/ 116,362.00 Soles, que representa el 18.25 % del monto de contrato principal en mención.



Que, además con Informe Legal N° 022-2024-WQO-MPU/C de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el Abg. Wilfredo Quispe Orcohuarancca, Asesor Legal de la Unidad de Logística, opina favorablemente la **REDUCCIÓN** al Contrato N° 09-2024-UL-GA-MPU-C de fecha 06 de mayo de 2024, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 20-2023-MPU/OEC para la Contratación de Cemento Asfáltico para la "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 DE NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES. AV CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", monto de la reducción 7,300 galones de cemento asfáltico PEN 85/100, valorizado en S/ 116,362.00 (Ciento Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y dos con 00/100 Soles), que alcanza al 18.25% del monto total del Contrato.

Las potestades de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responden al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denominada "clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público (como es el régimen de contrataciones del estado) en los que la Administración Pública representa el interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. En tal sentido, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Bajo esta premisa, y en atención a lo dispuesto en la normativa glosada, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin;

Adicionalmente, es de observancia el criterio del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, en las cuales menciona que aun cuando la normativa de contrataciones del estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción



de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles;

Que, estando a lo expuesto y al cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley, corresponde APROBAR la reducción al Contrato N° 09-2024-UL-GA-MPU-C de fecha 06 de mayo de 2024, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 20-2023-MPU/OEC para la Contratación de Cemento Asfáltico para la "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 DE NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES. AV CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", monto de la reducción 7,300 galones de cemento asfáltico PEN 85/100, valorizado en S/ 116,362.00 (Ciento Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y dos con 00/100 Soles), que alcanza al 18.25% del monto total del Contrato, , por lo que, se tendría la cantidad de la reducción total 32,700 galones, siendo un monto total en soles de S/ 521,238.00 (Quinientos Veintiún Mil Doscientos Treinta y ocho con 00/100 Soles)/, para cumplir la finalidad del contrato.



Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **REDUCCIÓN** al Contrato N° 09-2024-UL-GA-MPU-C de fecha 06 de mayo de 2024, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 20-2023-MPU/OEC para la Contratación de Cemento Asfáltico para la "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 DE NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES. AV CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", monto de la reducción 7,300 galones de cemento asfáltico PEN 85/100, valorizado en S/ 116,362.00 (Ciento Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y dos con 00/100 Soles), que alcanza al 18.25% del monto total del Contrato, por lo que, por lo que se tendría como obligación contractual la cantidad 32,700 galones de cemento asfáltico PEN 85/100, siendo un monto total en soles de S/ 521,238.00 (Quinientos Veintiún Mil Doscientos Treinta y ocho con 00/100 Soles), para cumplir la finalidad del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la formalización de la Adenda correspondiente al N° 09-2024-UL-GA-MPU-C, respecto a la reducción de prestaciones aprobadas en el artículo precedente, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a el Contratista CORPORACIÓN RIO BRANCO S.A, al área usuaria de la Contratación y a la oficina de Logística de la MPU, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: INSERTAR la presente Resolución en el expediente de Contratación relacionado al Contrato N° 24-2023-UL-GA-MPU-C formando parte integrante del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Dr Julio Cesar Quispe Ramirez
DNI: 44390315
GERENTE DE ADMINISTRACION